

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Sala de Decisión Penal

Asunto : Acción de Tutela de Primera Instancia
Intervinientes : Wilson Manuel Benavides Narváez
Vs Unidad de Administración de Carrera Judicial
del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala
Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura de Nariño.
Radicación : Grupo 15 N° 2016 – 00299-00

San Juan de Pasto, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis

De las contestaciones allegadas al Despacho se avizora la necesidad de disponer lo siguiente:

1. **VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participaron dentro del Concurso de Méritos a que se refiere el Acuerdo 111 de 2009 en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**, que según la Resolución No. 131 de 2015 superaron la etapa eliminatoria y fueron valorados en la etapa clasificatoria.

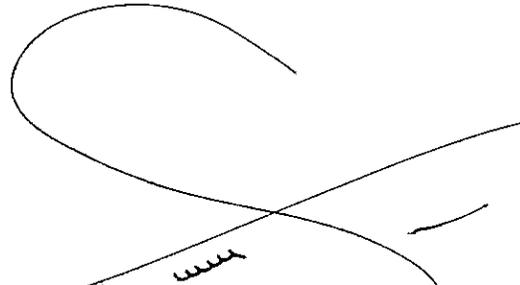
Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que publique por el término de un (1) día en su respectiva página WEB, la demanda de tutela presentada por el señor WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en el término de un (1) día siguiente ante el Despacho del Magistrado Ponente. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

2.- **REQUERIR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO a fin de que informe de **MANERA INMEDIATA** con destino a este Despacho si los aspirantes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12** incoaron recursos de apelación contra la Resolución No. 131 de 2015 que estén pendientes por resolverse.

Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte actora de lo aquí dispuesto.

Déjese por secretaría las constancias de rigor.

Cúmplase,



Franco Solarte Portilla
Magistrado